



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS RENTA WEB 2016



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

# ¿Quién está obligado a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

El **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** grava la renta obtenida por las personas físicas con residencia habitual en España, según sus circunstancias personales y familiares.

Están obligados a presentar declaración por el IRPF, quienes hayan obtenido en 2016 rentas superiores a las siguientes cuantías, con carácter general:

**A** Rendimientos íntegros del **trabajo** (sueldos, salarios, pensiones...) con los siguientes límites:

- 1º Con carácter general, el límite es **22.000 €** anuales, si proceden de un único pagador. También se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:
  - La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto, 1.500 € anuales.
  - Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que el tipo de retención aplicable se haya determinado por el procedimiento especial, establecido reglamentariamente.
- 2º El límite se establece en **12.000 €** anuales cuando:
  - Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 € anuales.
  - Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, (salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial).
  - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
  - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

**B** Rendimientos íntegros del **capital mobiliario** (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) y **ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta (por transmisiones de bienes, de acciones y fondos de inversión, ciertos premios...), con el límite conjunto de **1.600 €** anuales. Desde 1 de enero de 2014 se excluyen de este límite las ganancias patrimoniales de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

**C** Rentas **inmobiliarias imputadas** (por la propiedad de ciertos inmuebles no arrendados distintos de la vivienda habitual...), rendimientos íntegros de **Letras del Tesoro** y **subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado**, con el límite conjunto de **1.000 €** anuales.

**No tendrán que declarar** quienes obtengan **exclusivamente** rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario - por arrendamiento de bienes inmuebles...), de actividades económicas (empresarios, profesionales...) y ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando su suma no exceda de **1.000 €** ni quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores a **500 €**.

No obstante, aún no superando los importes anteriores, **deberán presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de:

- Deducción por inversión en vivienda habitual (para adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social.
- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

**Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta**



## ¿Cómo gestionar la declaración de Renta 2016?

En la Campaña de Renta 2016 se utilizará el **"Servicio de tramitación del borrador/declaración"** **Renta WEB** para realizar y presentar el borrador/declaración de Renta 2016 con todo tipo de rentas incluidas las actividades económicas.

Disponible en el portal de la Agencia Tributaria en Internet.

- ✓ Los contribuyentes cuyos **datos fiscales no precisen información adicional**, por Renta WEB podrán obtener el **borrador de declaración**, en formato **cuadro de resultados**. Pueden realizar los cambios necesarios y presentar la declaración por Internet o imprimirla para su posterior presentación. Si se envía el borrador al contribuyente por correo postal a su domicilio fiscal, se remitirá junto con los datos fiscales.
- ✓ Los contribuyentes cuyos **datos fiscales precisen información adicional** no podrán acceder de forma inmediata al cuadro de resultados. Deberán acceder por Renta WEB, completar los datos que falten para llegar al **cuadro de resultados** y presentar la declaración por Internet o imprimirla. Si se efectúa envío por correo postal, se remitirán los datos fiscales del ejercicio.
- ✓ Los contribuyentes con **actividades económicas** deberán utilizar la Renta WEB para confeccionar su declaración por el IRPF. Desaparece el Programa PADRE.